

Arrendamien-
to de la casa
de moneda.

El Sr. LERDO DE TEJADA, ministro de hacienda, dice que toda la suma ha sido enterada en la tesorería; que las exhibiciones se hicieron para auxiliar al gobierno en las atenciones de la campaña de Puebla, aun antes de que S. E. se encargara del ministerio.

El Sr. MATA, en vista de esta explicacion, considera el acto como consumado, y establece una distincion, considerando como acto legislativo la disposicion dictada para arrendar la casa de moneda, y como acto administrativo la celebracion del contrato. Quiere que el primero sea revisado, y que del segundo no se ocupe el congreso.

Se da cuenta con un ocurso del representante de la antigua empresa, proponiendo mejorar en cincuenta mil pesos las propuestas del Sr. Ajuria.

El Sr. ARRIOJA, fundándose en que ya está recibido el dinero, considera el contrato como acto consumado, y cree que la propuesta que acaba de leerse es inoportuna, y debió hacerse cuando estaba pendiente la almoneda.

El Sr. ZARCO, agradeciendo al Sr. Prieto las explicaciones que le ha dado, declara, sin embargo, que no le parecen satisfactorias, sobre todo, en lo relativo á los negocios del Sr. Lizardi.

El mismo Sr. Prieto ha declarado ya, que el prestamo hecho por el Sr. Lizardi, no tuvo nada de generoso, puesto que el Sr. Payno con todo y la dulzura y flexibilidad de su carácter, le exigió el préstamo casi por fuerza.

Si no insiste en sus interpelaciones, ni las esplaya como pudiera, es porque no quiere suscitar embarazos al gobierno, y porque si este dice que es indispensable la aprobacion del contrato para hacerse de recursos con que combatir á la reaccion, despues de concedido el voto de confianza de la víspera, las circunstancias exigen que en este asunto se sacrifiquen hasta las mas íntimas convicciones.

Al concluir dice, que el negocio del Sr. Lizardi, cuyo paradero parecia ignorar el Sr. Prieto, se encuentra pendiente en una de las comisiones de hacienda. Cree que si se liquidan cuentas, la casa de Lizardi saldrá debiendo sumas considerables al erario.

El Sr. BARRERA confirma el hecho de estar pendiente de revision el negocio de Lizardi.

Se declara haber lugar á votar en lo general, por 57 votos contra 23.

Dividido el artículo en dos partes, la primera que consulta la aprobacion del contrato, es aprobada sin mas discusion, por 58 señores contra 21.

La segunda parte que declaraba no ser por ahora de la incumbencia del congreso conocer de la cuestion suscitada por la antigua empresa, da lugar á un vivo debate entre los Sres. Mata, Degollado (D. Santos), Gar-

cia Granados, Ramirez (D. Ignacio) y Prieto, y es reprobado por 68 votos contra 13. Facultades del ejecutivo.

La minuta de decreto tambien fué muy discutida.

Los Sres. Degollado y Ocampo querian que se dijera: *se aprueba el acto y no el contrato*, y á este cambio se opusieron la comision y los Sres. García Granados y Ramirez.

Aprobada la minuta, se levantó la sesion.

22 DE OCTUBRE DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

23 DE OCTUBRE DE 1856.

Se dió cuenta con el acta de la sesion secreta, en que se acordó el voto de confianza al gobierno, y con una nota de la suprema corte de justicia, en que pide el espediente relativo á los arrendamientos de las casas de moneda de Culiacán y Guadalupe y Calvo, que han sido declarados casos de responsabilidad.

Se puso á discusion la fraccion décima quinta del artículo 86 del proyecto de Constitucion, que dice: "15. Conceder amnistías é indultos por delitos, cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion."

"La ley fijará los casos y los requisitos á que deba sujetarse."

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) cree que la amnistía, como medida general, no puede ser concedida por el ejecutivo, y desea que la fraccion hable solo de indultos que se refieren á personas y casos determinados. Le parece que dejar la concesion de amnistías al ejecutivo, ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el de privar al congreso de una de sus mas preciosas prerogativas, puesto que en él reside la soberanía.

El Sr. GUZMAN, cediendo á estas indicaciones que califica de fundadas, conviene en nombre de la comision, en señalar entre las facultades del congreso la de conceder amnistías y dejar al ejecutivo únicamente la de otorgar indultos.

Facultades
del ejecutivo.

El Sr. OLVERA no acepta esta enmienda, porque el indulto es una dispensa de ley, y solo el que da la ley puede dispensarla.

Es extraño que los defensores del jurado sean los que consulten, que el derecho de hacer gracia resida en un solo hombre, y lo quiten al congreso que ofrece mas garantías, porque en él fallan muchos hombres en nombre de su conciencia. Que el presidente pueda conceder indultos, se presta à escàndalos y farsas que ya se han presenciado en administraciones anteriores. Se encerraban multitud de hombres en las cárceles, atribuyéndoles delitos políticos ó comunes, para que Santa-Anna fingiera clemencia perdonándolos el dia de su santo.

Dar esta facultad al ejecutivo no es muy conforme con la teoría democrática y está mas de acuerdo con la tradición monárquica que espresan las viejas en estas palabras: "Quien ve la cara del rey no puede ser ahorcado."

El Sr. GUZMAN cree que el señor preopinante confunde la amnistía con el indulto. Los casos que ha supuesto son de amnistía, pues los indultos solo recaen en casos particulares.

Para conferir al ejecutivo la facultad que ántes era del legislativo, la comision se ha fundado en la esperiencia de los hechos, recordando que algunos congresos constitucionales perdieron el tiempo y el crédito ocupándose períodos enteros en conceder indultos á los criminales y dispensas de cursos á los estudiantes.

El Sr. ZARCO opina que una vez que la comision ha reconocido que la facultad de conceder amnistías debe residir en el congreso, para ser lógica debia proceder del mismo modo en lo relativo á indultos, puesto que en ambos casos se trata de dispensar la ley y de hacer gracia. La distincion que el Sr. Guzman establece entre casos generales y particulares, no salva en ningun caso las objeciones del Sr. Olvera, porque el presidente que quiere ostentar clemencia para celebrar su cumple-años, ó con alguna mira política, en vez de decretar una medida general, espedirá muchos decretos de indulto, que equivaldrán á una amnistía general y amplísima.

Para evitar abusos, para que el perdon y la clemencia vengan del pueblo, y así lo entiendan los que reciben las gracias, conviene que la facultad de indultar sea esclusiva del congreso.

Nada importa el hecho citado por el Sr. Guzman de que algunas legislaturas perdieran el tiempo y el crédito votando indultos y dispensando estudios; esto consistió en que aquellos congresos no comprendieron que las gracias no deben prodigarse, en que sus individuos fueron muy condescendientes con estudiantes que no querian estudiar y en que faltaron hombres que promovieran negocios de mas interes para la nacion.

Facultades
del ejecutivo.

El cargo, pues, resulta contra ciertas personas y no contra el principio de que el derecho de hacer gracia, debe ser exclusivo del poder que mas directamente representa al pueblo.

Hay ademas una consideracion política. Si el partido liberal se inclina siempre á la clemencia y jamas tiene sed de sangre ni de venganza, es evidente que cuando estalla una rebelion, las medidas de rigor, las leyes de órden público, emanarán del congreso, y restablecida la paz, los indultos emanarán del ejecutivo, y así la representacion nacional será considerada como demasiado severa por los partidos vencidos, á quienes el ejecutivo tenderá la mano para protegerlos y salvarlos del rigor de la ley. Y esto se hará por medio de indultos para casos particulares, perdonando, por ejemplo, á los cabecillas de una asonada y olvidándose de los infelices que fueron seducidos y extraviados. No se necesita buscar en nuestra historia hechos de esta naturaleza, en que han resaltado la debilidad ó lo perfidia de los gobernantes.

Pero puede objetarse que el congreso no puede estar siempre reunido y puede haber casos urgentes, en que razones de humanidad ó de política aconsejan el indulto ó la amnistía. Esta dificultad puede salvarse resolviendo que en los recesos del congreso pueda hacer gracia el gobierno, con acuerdo del consejo, cuerpo, que segun el sistema de la comision, ha de representar á todos los Estados, y ha de derivarse del pueblo.

El Sr. MATA replica que ya no se trata de amnistías; y que por tanto se está extraviando la cuestion. Los que defendieron el jurado no incurren en ninguna inconsecuencia, porque no es lo mismo juzgar que perdonar.

Segun la teoría del orador, ni el congreso, ni el ejecutivo, son soberanos, y la soberanía del pueblo se ejerce por medio de todos los poderes que él instituye. Debe convenir en esto el Sr. Zarco; puesto que consiente en que lo que otros llaman atributo exclusivo de la soberanía se ejerza unas veces por el congreso y otras por el gobierno de acuerdo con el consejo, lo que equivale á dividir, por decirlo así, la misma soberanía.

Los indultos, como se ha dicho ya mas de una vez, se refieren solo á casos particulares, y no pueden ocurrir los abusos que temen algunos señores, porque la facultad no es absoluta ni demasiado general, puesto que la segunda parte del artículo, dice que la ley fijará los casos, y los requisitos á que deba sujetarse el ejecutivo.

Refiere ademas que en otros países como los Estados-Unidos, el derecho de hacer gracia es del ejecutivo, seguramente porque se ha reconocido que él es el responsable de la tranquilidad pública.

El Sr. CERQUEDA, asentando que de la puntual observancia de la ley

Facultades
del ejecutivo.

depende la justicia, cree que el indulto es una escepcion que solo pueden justificar la humanidad ó circunstancias muy estrordinarias; y así hay publicistas que con muy buenas razones se declaran en contra de toda clase de indultos.

La parte segunda del artículo á que se ha referido el Sr. Mata, pretende lo imposible, pues no puede haber regla ni límite para hacer gracia. El derecho de perdonar no puede fiarse á un solo hombre, que puede dejarse dominar por todo género de pasiones, y la garantía consistirá en que la facultad resida en el congreso.

El Sr. REYES cree, fundándose en la esperiencia, que dar la facultad de indultar al congreso, ofrece grandes inconvenientes, y ocasiona perjuicios á los interesados, á la administracion de justicia y al servicio público.

Puede suprimirse la última parte del artículo con solo añadir dos palabras, á la primera diciendo: "Conceder indultos conforme á las leyes." Así se ahorrará una nueva ley y los gobiernos se sujetarán á las precesis-tentes.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) suplica á la comision que ponga entre las facultades del congreso la de conceder amnistias; y modifique la fraccion que discute, reduciéndola á indultos en casos particulares. Tambien propone que el indulto solo pueda concederse cuando se trate de la pena capital.

El Sr. GUZMAN, cediendo á la indicacion del Sr. Reyes, presenta la fraccion modificada en estos términos: "Conceder, conforme á las leyes, " indultos á los reos sentenciados por los tribunales de la federacion."

El Sr. OLVERA no acepta la nueva redaccion. El indulto se funda precisamente en que hay muchos casos no previstos por la ley; y por lo mismo no puede haber leyes que arreglen el derecho de hacer gracia.

El indulto es en todo caso dispensa é interpretacion de la ley, y por lo mismo solo debe concederlo el legislador.

La comision no ha contestado ni una palabra á la fundada objecion de que muchos indultos equivaldrán á una amnistia.

El Sr. ROMERO (D. Félix) define la amnistia como un acto de clemencia que prohíbe á los tribunales perseguir á los que han cometido algun delito, falta ó contravencion, librándolos de toda pena, borrando su culpa y rehabilitándolos en todo; y el indulto como una gracia que libra solo de la pena á los reos sentenciados por los tribunales. Pero tanto el indulto, como la amnistia, son dispensas de ley, y solo debe concederlas el poder legislativo.

A la cita que el Sr. Mata ha hecho de los Estados-Unidos, pueden oponerse otras citas de las constituciones francesas. La de 1814, concedida por una dinastia que se soñaba hija del derecho divino, solo concedió al

rey el derecho de gracia para pocos y determinados casos. La de 1830, que fué obra del pueblo en su artículo 13, quitó al rey la facultad de dispensar la ley y de salvar las fórmulas.

Secretarías
de Estado.

El artículo, para ser admisible, debia enumerar los delitos que pueden ser indultados por el ejecutivo.

El Sr. MATA repite, que no se trata de amnistias; cree que las palabras *conforme á las leyes*, salvan todas las objeciones; da lectura á un artículo de una de las constituciones anteriores, que concedia al presidente la facultad de indultar, para probar así que no es cierto que nuestro derecho constitucional haya sido invariable en este punto, y ofrece al Sr. Degollado, que la comision consultará como facultad del congreso, la concesion de amnistias.

En votacion nominal, pedida por el Sr. Romero (D. Félix), se declara haber lugar á votar, por 47 votos contra 38, y la fraccion es aprobada por 42 votos contra 41.

El Sr. Moreno hace rectificar la votacion; el Sr. García Granados esclama que no hay mayoría, porque 41 no es la mitad y uno mas de 83; se oyen risas y rumores en el salon y en las galerías, y previo el sonoro campanillazo presidencial, el Sr. Guzman anuncia, que la mesa declara aprobada la fraccion.

El artículo 87 dice: "El presidente no puede separarse del lugar de la " residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin " motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos, por el consejo " de gobierno."

El Sr. MORENO pregunta, ¿qué bienes resultarán de que el presidente no pueda moverse de un lugar?

El Sr. GUZMAN contesta; que habrá grandes inconvenientes de que el gobierno ande cambiando de residencia, pues se atrasará el despacho de los negocios, y podrán sobrevenir trastornos de graves trascendencias.

El Sr. MORENO cree que puede ser conveniente que el gobierno se mueva para sofocar una rebelion.

El artículo es aprobado por 73 votos contra 7.

La secretaria da lectura á los dos artículos siguientes:

"Art. 88. Para el despacho de los negocios del orden administrativo " de la federacion, habrá el número de secretarios que establezca el con- " greso por una ley.

"Art. 92. Una ley orgánica hará la distribucion de los negocios que " han de estar á cargo de cada secretaria."

La comision los refunde en uno solo, añadiendo al primero estas palabras: "La que hará la distribucion de los negocios que han de estar á

Poder judicial.

“ cargo de cada secretaria.” El artículo refundido es aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Sin discusión son aprobados el artículo 89 por unanimidad de 79 votos; el 90 por unanimidad de 80; el 91 por 77 contra 2; el 93 por 77 contra 6, y el 94 por 79 contra 3. Estos artículos son los siguientes:

“Art. 89. Todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

“Art. 90. Los secretarios del despacho darán al congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.

“Art. 91. Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, y tener 25 años cumplidos.

“Art. 93. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación, en una corte suprema de justicia y en los tribunales de Distrito y de circuito.

“Art. 94. La suprema corte de justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.”

El artículo 95 dice: “Para ser electo individuo de la suprema corte de justicia se necesita: estar instruido en la ciencia del derecho á juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.”

A moción del Sr. Jaquez, se divide en partes, quedando como primera hasta la palabra *electores*.

El Sr. REYES juzga muy difícil esponer todas las razones que existen en contra de esta idea de la comision, y así se limita á iniciar el debate, porque desea que se ilustre la materia. Se quiere que los ministros de la suprema corte de justicia, los magistrados del primer tribunal de la nacion, tengan ciencia en el derecho, á juicio de los electores; ¿pero estos electores tendrán juicio propio al emitir sus sufragios? No, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes estrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes tienen ciencia, y quiénes carecen de ella. Si seria ridículo que un jurado eligiese á los que han de curar á los demas, porque así no habria médicos, sino charlatanes; es igualmente impropio que al tratarse de los magistrados que han de decidir de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos, se deje la eleccion al juicio de los electores. Prescinde del desconcepto que el artículo puede causar á los abogados, y solo recomienda que no se deje la calificación al juicio de hombres que no pueden formarlos.

El Sr. ARRIAGA presente que sus palabras escandalizarán en boca de un abogado, porque es abogado, ó mas bien lo fué, para hablar con mas esactitud. ¿Por qué para tratar de los asuntos políticos de mas gravedad, de aquellos que afectan á la nacion entera en los congresos y el gobierno no se fijan requisitos? Y ¿por qué para fallar en asuntos de mucha menor entidad, pues solo afectan intereses particulares, han de establecerse tantas circunstancias y tacsativas? Pero se teme que los indios intervengan en las elecciones, y se olvida que ellos han intervenido en nombrar á los diputados actuales. Esto no tiene mas esplicacion que el egoismo, que quiere hacer valer los títulos y los mamotretos.

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

Pero se habla de los profesores de derecho y ¿qué es el derecho? ¿qué es la ciencia del derecho? Lo justo, lo recto, lo *derecho*, no hay otra definición, la jurisprudencia no es una cosa diferente de la justicia comun: para distinguir lo justo de lo injusto, basta el sentimiento de la conciencia.

Son incomprensibles las razones de los abogados para creer que solo ellos son capaces de ser magistrados. ¿En qué se fundan? En la ciencia, que consite en pasar por las aulas, aunque no se aprenda, ni se estudie en los ecsámenes, que son á menudo de compadres, y en la práctica que consiste en haber perdido ó ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud, ni honradez, que es lo que buscarse debe para los puestos públicos.

El orador ha encontrado mas justicia, mas rectitud, mas honradez, mas acierto en los jueces legos, que en los profesores de derecho.

Aun tratándose de médicos, el enfermo y las familias escogen, no atendiéndose solo al título, sino á la fama, á los buenos antecedentes, y cuántas veces se recurre á una pobre vieja, y esta cura una enfermedad crónica, mejor que los mas célebres doctores. Acaso el señor preopinante deba su salud á alguna de estas viejas!

Cuanto se pueda alegar en favor de las clases facultativas, no pasa de presuncion, de mera probabilidad, en cuanto á su aptitud.

Si se quiere que los electores sean jurisconsultos, ó al ménos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable colegio de abogados, ó limitar el sufragio á los 4 ó 5.000 abogados que hay en la República.

Pero la justicia es el primer sentimiento del hombre, y el magistrado de conciencia, no puede equivocarse como el médico que con toda su buena fé yerre al curar una enfermedad. Las formalidades, los títulos no dan virtud ni honradez, y por sí solos no pueden inspirar confianza.

Gente estraña! Gente estraña! ¿qué quieren decir estas palabras del Sr. Reyes, refiriéndose á los electores? ¿Pretende que los colegios electorales

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

se conviertan en cuerpos facultativos? Si ha de haber elecciones, sean cuales fueren los requisitos, no se logrará que los electores sean peritos en el derecho.

Se desconfia de la conciencia privada, pero se olvida que forma la conciencia pública, que la conciencia es igual en todos los hombres, y que el sentimiento no está sujeto á errores.

El Sr. REYES está seguro de que en el interior de los corazones de cuantos han escuchado al Sr. Arriaga, sus ideas han de ser calificadas de muy ecsageradas.

Si la eleccion se ha de dejar á la conciencia, está de mas el requisito que el artículo establece de que los electores estén instruidos en la ciencia del derecho, y el Sr. Arriaga para ser consecuente con sus opiniones, debia borrar esta parte sin fijar requisitos de elegibilidad.

Se ha preguntado ¿que es derecho? ¿Que es la ciencia del derecho? Es lo que sabia el Sr. Arriaga cuando era abogado, puesto que ya no lo es.

Tan se necesita ciencia para la magistratura, que si el mismo Sr. Arriaga viera á uno de sus hijos en poder de la justicia, desearia como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que su piesen qué es lo que protege al inocente, y conociesen todas las fórmulas legales.

No debe el orador su salud á ninguna vieja, pues nunca tiene fé en los charlatanes, ni se pone en manos profanas.

Repite que las ideas del Sr. Arriaga son ecsageradas, pues de seguir la tema de la conciencia privada, estarian de mas todas las leyes, y debiéramos dejarnos llevar de la corriente de esa conciencia que nunca se equivoca.

Al concluir, protesta que no es su ánimo defender las nobles prerogativas de la respetable clase de los abogados, sino que lo preocupa solo el bien público, el interes general de la sociedad.

El Sr. ZARCO dice que si las ideas del Sr. Arriaga han parecido ecsageradas, las suyas lo parecerán mucho mas, á personas tan ilustradas y respetables como el Sr. Reyes y otros abogados que son miembros de la asamblea. Pero cuando ha sostenido que todo poder se deriva del pueblo, cuando ha votado el juicio por jurados, y ha reclamado siempre la eleccion directa, oponiéndose á las restricciones de la libertad electoral, incurria en una verdadera inconsecuencia, si no sostuviera el artículo objeto del debate.

Lo que la comision consulta, no es una novedad. La carta de 1824, que encomendaba á las legislaturas la eleccion de la suprema corte, deja

ba á su juicio la instruccion en el derecho que tuviesen los candidatos, y aunque las legislaturas no se componian esclusivamente de abogados, de aquí no resultó ningun mal. Es verdad que si mal no recuerdo, el Sr. Gomez Pedraza, que no era abogado, fué electo magistrado de la corte pero fué porque el país conoció que aquel distinguido ciudadano tenia mas ciencia, mas aptitud y mas probidad que muchos abogados.

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

Habia previsto ya que estos artículos habian de ser reciamente combatidos por la rutina, por el gusto de lo antiguo, por la preocupacion de que lo que se hizo una vez ha de hacerse siempre. No es posible buscar electores propietarios, ni escluir á los indios y los rancheros, porque esos indios y esos rancheros, han intervenido en nombrar á los diputados sin ecsaminarlos préviamente en la ciencia política, ni pedirles títulos para averiguar si podrian hacer una constitucion, y porque ellos han de intervenir en nombrar al presidente. Si han de ser iguales los tres poderes, si los tres se instituyen en beneficio del pueblo, todos han de tener la misma fuente, el pueblo y solo el pueblo.

En cuanto á los elegidos, desde que somos independientes, la administracion de justicia ha sido el monopolio de los sábios con título, de los hombres instruidos, de los letrados, y ¿que ha sido la administracion de justicia? Un caos, un embrollo, de que el mismo Sr. Reyes, como hombre de bien, no puede estar satisfecho. La suprema corte, inamovible en medio de nuestros cambios, ha estado muy léjos de corresponder á las esperanzas que aun se tienen en la sabiduría oficial. Ha habido honrosas escepciones, ¿quien no respeta, por ejemplo, la memoria del integérrimo Sr. Morales? ¿Quien no ha de respetar la probidad sin tacha del Sr. Castañeda? Pero estas han sido escepciones. Si la corte ha tenido á veces una inflexible severidad con el infeliz que en la calle se roba un pañuelo, nunca ha sido sino indulgente con los agiotistas y los grandes ladrones públicos. Allí ha perdido la nacion los litigios que le ha suscitado el agio, y las reclamaciones estrangeras mas inéguas, mas infundadas, que los congresos, los gobiernos y la conciencia pública, han calificado de injustas, han encontrado fallos de la corte que los apoyan para gravar en millones al erario nacional. ¿Quien no recuerda los negocios de Dubois de Luchet, de Hargous y otros? Si la corte conocia en juicios políticos, la impunidad era segura para los grandes criminales. ¿Que pena se impuso á los asesinos de Guerrero? ¿Que ministro ha sido condenado por sus robos, por sus atentados, por sus crímenes?

No hay de esto un solo ejemplo en nuestra historia aunque es larga la lista de los gobernantes que han faltado á sus deberes, y han desgarrado las constituciones. Para conocer estas faltas, bastaba el sentido comun,

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.

bastaba comparar el testo de la disposicion ministerial, para ver que esta-
ba en pugna con el artículo constitucional, y sin embargo, la corte nunca
hizo efectiva una responsabilidad.

El pueblo, pues, está ya cansado de estos escándalos, y la comision ha
hecho muy bien en proponer un ensayo que puede dar mejores resultados.
Para la magistratura, ántes que ciencia, se requiere virtud y probidad.
En caso de comparecer ante un tribunal, la garantía del acusado está en
la honradez de los jueces, y no en su erudicion.

No hay que temer, que aprobado el artículo, la corte sea invadida por
leguleyos y charlatanes, y queden excluidos los jurisperitos. No, el
pueblo eligirá entre los abogados mas dignos y mas honrados, entre los
hombres íntegros, que son la gloria de nuestro foro por su rectitud y su
fama immaculada. No hay que desconfiar tanto del pueblo; no hay que
creer que mandará á la corte curanderos y parteras, y si alguna vez se
equivoca, mandando un imbécil á la corte como suele mandarlos á otras
partes, el mal no es eterno, porque los magistrados van á ser amovibles,
aunque esta reforma será tambien combatida, sosteniéndose que el que
una vez es magistrado, magistrado ha de ser toda su vida, para poder ser
independiente y justiciero. La eleccion y la renovacion son excelentes ga-
rantías; los buenos serán reelectos, los malos no se perpetuarán en la ma-
gistratura, y habrá así un estímulo á la probidad, sabiendo que todos es-
tán vigilados por la opinion pública, y sujetos á su fallo. Por último, es
infundado el temor de que los indios y los rancheros intervengan en las
elecciones de la corte (y esto lo deploran los que han reclamado la elec-
cion directa) porque la comision, que tímida siempre al enunciar los prin-
cipios democráticos, los restringe y se apresura á borrarlos con el dedo,
recurre á la eleccion indirecta, al segundo grado, á esa especie de oligar-
quía que es mas sábia, mas ilustrada, mas honrada, mas virtuosa, mas
infallible, segun han querido demostrar varios de los discursos pronuncia-
dos en la asamblea.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) es abogado segun le parece, y lo recuer-
da para que no se estrañe que en parte ataque y en parte defienda á los
hombres de su profesion.

No hay paridad entre la jurisprudencia y la medicina, porque en la pri-
mera puede obrarse por pasion, condenando por ódio, absolviendo por
simpatía; y en la segunda no caben las pasiones, pues un médico no recur-
rirá al arsénico por ódio á una enfermedad.

El orador votó contra el artículo anterior que enumera los funciona-
rios de que ha de componerse la corte, precisamente porque le pareció
que la organizacion que se daba al primer tribunal del país, ecsigia que
se compusiera de letrados, que fuese un tribunal profesional.

No repugna la idea de la comision, que quiere que la corte sea un ju-
rado; pero siguiéndola en todas sus consecuencias, es preciso determinar
que falle conforme á la conciencia y no conforme al derecho comun, á la
ley escrita, que es en lo que consiste toda la diferencia entre los tribunales
profesionales y los jurados.

Las facultades que en los artículos siguientes se dan á la corte, conven-
cen de que se trata de un tribunal profesional. Si la comision es conse-
cuente, el orador no se opondrá á que la corte sea un verdadero jurado.

El Sr. OCAMPO dice, que poco hay que añadir en defensa del artículo,
y que para decidirse por la reforma, basta la pintura concisa, y por des-
gracia esacta, de lo que ha sido la corte. Ella convence de que no es ga-
rantía suficiente la ciencia oficial.

Conviene en que es fundado el cargo del Sr. Ramirez, sobre haberse
adoptado un sistema misto que participa del jurado y del tribunal profes-
ional; pero esto consiste en que no habiendo querido el congreso el juicio
por jurados en toda su estension, no podia proponerse convertir la corte
en jurado, y la comision tuvo que recurrir á una especie de transaccion.

Los impugnadores han cumplido con la mitad del deber de los críticos,
han dicho que lo que se propone es malo, les falta cumplir con la otra
mitad, diciendo lo que será bueno. A ellos toca proponer qué se hace pa-
ra que los magistrados no se deriven del pueblo, ó si convienen en que
han de proceder de la misma fuente que los otros poderes, cómo se logra
que haya acierto en la eleccion.

Cree inconducentes las referencias á otros artículos que á su tiempo
pueden ser discutidos y perfeccionados.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) no admite la disculpa del señor preopi-
nante, sobre los motivos que indujeron á la comision á proponer un siste-
ma misto, porque todo el proyecto de constitucion fué firmado ántes de
que el congreso desechara el juicio por jurados. En esta mezcla de los
dos sistemas del jurado y del tribunal profesional, consisten los inconve-
nientes que esplica, recurriendo á algunos de los casos que pueden presen-
tarse en la práctica y en que los magistrados legos cederán á las influen-
cias de los letrados.

La parte primera del artículo, es aprobada por 47 votos contra 37.

La segunda, que fija los otros requisitos que han de tener los magistra-
dos, es aprobada por 77 votos contra 2, y se levanta la sesion por haber
dado la hora de reglamento.

Eleccion de los magistrados de la suprema corte.